

**RE: 2021-00111-00 REPOSICION CONTRA AUTO QUE NEGÓ DESGLOSE -
BANCOLOMBIA VS STEFANNY CARCAMO HERNANDEZ**

Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 17:12

Para: solucionesfinancierasrecover@gmail.com <solucionesfinancierasrecover@gmail.com>

Se acusa recibo. 03/06/2022

Atentamente,

Juan Carlos Escorcía Henríquez
Oficial Mayor

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

De: RECOVER SAS <solucionesfinancierasrecover@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 15:04

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-00111-00 REPOSICION CONTRA AUTO QUE NEGÓ DESGLOSE - BANCOLOMBIA VS STEFANNY
CARCAMO HERNANDEZ

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: STEFANNY CARCAMO HERNANDEZ

RAD. 080013153005-2021-00111-00

Presente reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el desglose de la obligación hipotecaria que continúa vigente en el proceso de la referencia.

Atentamente:

Monica Paez Zamora

Representante Legal de Soluciones Financieras Recover S.A.S

Celular: 317 4268764

Carrera 52 # 72-114 Of. C19A

Barranquilla - Atlántico

SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. -RECOVER
NIT.No. 900.350.943-6
Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A – Tel: 3600553
solucionesfinancierarecover@gmail.com
Barranquilla

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: STEFANNY CARCAMO HERNANDEZ

RAD. 080013153005-2021-00111-00

MONICA PAEZ ZAMORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente y estando dentro de la oportunidad legal para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 27 de mayo de 2022, notificada por estado el 31 de mayo de 2022 cuyos reparos expreso en los siguientes términos:

Manifiesta el despacho que niega el desglose solicitado por la suscrita en representación de Bancolombia alegando el numeral 3 del artículo 116 C.G.P. aclaró que en el proceso se dictó sentencia que declaró probada la excepción de pago de las cuotas en mora de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré No. 90000094076 y pago total de la obligación No. 4870090455.

Por lo tanto, el **pagaré hipotecario No. 90000094076 y la Escritura Pública No. 0269 de febrero 14 del 2020 de la Notaria Séptima de Barranquilla** debe ser entregado a la parte demandante con la constancia que la obligación continua vigente por cuanto no ha sido cancelada en su totalidad y el **pagaré No. 4870090455** debe ser entregado a la demandada por pago total de dicha obligación.

En virtud de lo antes expuesto solicito al despacho se sirva revocar el presente auto que niega entregar el desglose del pagaré hipotecario y la Escritura Pública al demandante.

Del señor juez, atentamente



MONICA PAEZ ZAMORA

C.C. No. 32.783.077 de Barranquilla

T.P. No. 131.818 del C.S.J.